



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Miércoles, 10 de octubre de 1984

Núm. 122

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1779/1984, de 18 de julio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de industria, energía y minas. ("Boletín Oficial del Estado", número 240, de 6 de octubre de 1984).

Por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen Preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 2571/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente, y por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva en el seno de la corres-

pondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por otra parte, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por todo ello la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, adoptó, en su reunión del día 26 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo de completar los traspasos hasta ahora efectuados en materia de industria, energía y minas con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 26 de diciembre de 1983, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General de Castilla y León por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que

se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como "bajas efectivas" en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remita al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de créditos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 18 de julio de 1984.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Valentín Moreno Estrada, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 26 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase pre-autonómica al Consejo General de Castilla y León por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan el traspaso, la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.*

La Constitución, en su art. 148.1.13.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149.1.13.º y 25.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen minero y energético. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Castilla y León, aprobado por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en sus artículos 26, apartados 8.º, aguas minerales y termales; 9.º, industrias agroalimentarias; 12.º, artesanía; 16.º, fomento de la investigación; 19.º, estadística para fines de la propia Comunidad; 21.º, fomento del desarrollo económico-industrial; artículo 27, apartado 1-3.º, ordenación y planificación de la actividad económica; 5.º, régimen minero y energético; 6.º, montes y aprovechamientos forestales; artículo 28-1, industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico de la región; 2, autorizaciones de instalación eléctrica; 3, protección del medio ambiente, las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de industria, energía y minas, con el alcance y las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados.

B) *Funciones que asume la Comunidad de Castilla y León e identificación de los servicios que se traspasan.*

I. Industria.

1. La Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

2. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Castilla y León para la ejecución de la normativa del Estado, incluida la potestad sancionadora, en las siguientes materias:

a) Industria, con las siguientes salvedades:

1. Industria de la fabricación de armas y explosivos.

2. Las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.

3. La autorización para transferencia de tecnología extranjera correspondiente al Estado. La Comunidad de Castilla y León emitirá informe previo sobre esta materia.

4. Corresponde al Ministerio de Industria y Energía la autorización a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, de reconversión y reindustrialización.

b) Seguridad industrial.

c) Protección y control del medio ambiente industrial.

d) Inspección técnica de vehículos.

3. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales se cursarán mensualmente comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

II. Energía.

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las bases del régimen energético, la Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía, incluida la potestad sancionadora, en relación con las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía dentro de su territorio, cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio y cuando su transporte no salga del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2. En todo caso la explotación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía cuando dicha producción y transporte estén integrados en la red peninsular.

3. Fijada la participación de Castilla y León en los fondos asignados al Plan Nacional de Electrificación Rural, la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en Castilla y León serán competencia de la Comunidad Autónoma.

4. La Comunidad de Castilla y León informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

III. Minería.

1. La Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el MINER en materia de aguas minerales y termales dentro del territorio de la Comunidad y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

2. Con sujeción a las bases del régimen minero, la Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Castilla y León en relación con:

a) Autorización de aprovechamiento de los recursos de la sección A, de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

b) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras subterráneas de la sección B, de la Ley citada, salvo las que se destinen a almacenamiento de productos energéticos.

c) Otorgamiento de los permisos de exploración, de investigación y de concesiones de explotación de recursos de la sección C de la repetida Ley de 21 de julio de 1973, y de la sección D, establecida en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, solicitados en terrenos situados dentro de su territorio.

d) Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación y beneficio de minerales, arranque de rocas en minería y obra civil mediante la utilización de cualquier técnica y facultades técnicas correspondientes. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

Permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Proponer, promover o, en su caso, promulgar la normativa industrial.

b) Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomiendan a la Administración del Estado.

c) Normalización y homologación de bienes y productos industriales.

d) Inspecciones y certificaciones relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas.

e) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden al Ministerio de Defensa y del Interior en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

f) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera sin perjuicio de que la Comunidad de Castilla y León emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en su territorio.

g) Las autorizaciones previstas en el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en el inventario establecido en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada

de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

En la relación adjunta núm. 2 se detallan los puestos de trabajo vacantes con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a pesetas 263.793.399, según figura en la relación núm. 3.1. En esa cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a ese servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984 comprenderán las siguientes dotaciones presupuestarias que para cobertura del coste efectivo se detalla en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos
en pesetas
de 1981

A) Costes brutos:	
Gastos de personal	315.480.417
Gastos de funcionamiento.	39.544.282
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	20.638.000
	<hr/>
	375.662.699

B) A deducir:	
Recaudación anual por tasas	111.869.300
Financiación neta	263.793.399

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados (cuyo inventario se detalla en la relación adjunta número 4) y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación

se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1982, de 29 de junio.

I) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 26 de diciembre de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

ANEXO II

Materia o competencia: **INDUSTRIA**

DISPOSICIONES AFECTADAS

Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial.

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico. Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley anterior.

Orden de 30 de junio de 1966. Reglamento de aparatos elevadores.

Orden de 23 de mayo de 1977. Reglamento de aparatos elevadores para obras.

Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre. Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.

Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, y en lo que resulte afectado.

Decreto 2443/1969, de 16 de agosto. Reglamento de recipientes a presión.

Real Decreto 668/1980, de 3 de febrero. Almacenamientos de productos químicos.

Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio. Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Materia o competencia: **ENERGIA**

DISPOSICIONES AFECTADAS

Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Reglamento de la Ley anterior.

Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas.

Decreto de 12 de marzo de 1954, de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre. Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Reglamento general del servicio público de gases combustibles.

Ordenes de 7 de agosto de 1969 y 30 de diciembre de 1971. Instalaciones distribuidoras de GLP.

Orden de 29 de marzo de 1974. Normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.

Materia o competencia: **MINAS**

DISPOSICIONES AFECTADAS

Ley 22/1973, de 21 de julio, reguladora de minas.

Ley 54/1980, de 5 de noviembre, que modifica la anterior.

Decreto de 23 de agosto de 1934. Reglamento de policía minera y metalúrgica.

Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. Reglamento General para el régimen de la minería.

NOTA.—La relación del inventario detallado de bienes, así como de funcionarios y/o contratados a que se refiere este Real Decreto, figuran publicados en el "Boletín Oficial del Estado", número 240, de 6 de octubre de 1984.

4109

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, con los votos que en cada caso se indican, cumpliendo todos ellos el "quórum" exigido en el artículo 3-24), de la Ley 40/81, de 28 de octubre, aprobó la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan: cuya imposición y modificaciones entrarán, en su caso, en vigor en primero de enero de 1985.

A.—Aprobada por 22 votos a favor y uno en contra.

1.—Tasas por prestación de Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales en la Ciudad Asistencial San Telmo.

B.—Aprobado por 22 votos a favor y una abstención.

2.—Tasas por visitas a la Villa Romana de Pedrosa de la Vega y Museo San Pedro de Saldaña.

C.—Aprobada por unanimidad.

3.—Tasas por prestación de servicio de copia de cartografía existente en la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/81, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se podrá examinar los expedientes en la Intervención de Fondos de esta Diputación, en horas de nueve a trece, y presentar reclamaciones, si hubiera lugar. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del citado texto legal, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de modificaciones de ordenanzas, se entenderá firme y definitivo.

Palencia, 3 de octubre de 1985.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

4151

Ministerio de Industria y Energía**DIRECCION PROVINCIAL
DE LEON****SECCION DE MINAS**

Don Elías García Fernández, accidental Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por BP Minera España, S. A., vecino de Madrid, Paseo de la Castellana, 166, se ha presentado en esta Delegación, a las trece horas y treinta minutos del día 12 de julio de 1984, una solicitud de Permiso de Investigación de Recursos de la sec. C), de noventa y cuatro (94) cuadrículas, que se denominará "Berrendo", sito en los términos municipales de Boca de Huérgano y Prioro (León) y Otero de Guardo y Velilla de Guardo (Palencia).

Hace la designación de las citadas 94 cuadrículas, en la forma siguiente:

Vértice	Meridiano	Paralelo
1 (P.P)	—4° 55' 40"	42° 56' 00"
2	—4° 53' 20"	42° 56' 00"
3	—4° 53' 20"	42° 55' 20"
4	—4° 49' 20"	42° 55' 20"
5	—4° 49' 20"	42° 55' 00"
6	—4° 49' 40"	42° 55' 00"
7	—4° 49' 40"	42° 54' 40"
8	—4° 50' 00"	42° 54' 40"
9	—4° 50' 00"	42° 53' 40"
10	—4° 51' 20"	42° 53' 40"
11	—4° 51' 20"	42° 53' 00"
12	—4° 52' 40"	42° 53' 00"
13	—4° 52' 40"	42° 53' 40"
14	—4° 53' 00"	42° 53' 40"
15	—4° 53' 00"	42° 54' 20"
16	—4° 55' 40"	42° 54' 20"
17	—4° 55' 40"	42° 56' 00"

Quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho Permiso de Investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el número 14.333.

León, 21 de septiembre de 1984.—El Director Provincial accidental, Elías García Fernández.

3982

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE PALENCIA**

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente 390-391/84, Ejec. 86/84, seguido a instancia de Juan Antonio Trigueros Moreno y otro, contra Talleres Byme (Miguel Angel Ortega Quijada), con último domicilio conocido en Venta de Baños (Palencia), en el día de la fecha, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Magistrado, Sr. Coullaut Ariño. — En Palencia, a uno de

septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Dada cuenta. Y habiéndose decretado en el día de la fecha, la ejecución de la sentencia dictada, se acuerda ampliar la misma hasta la cantidad de 764.806 pesetas y 150.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, y se acuerda requerir a Papelera de Castilla, a fin de que ponga a disposición de esta Magistratura, la cantidad retenida a Miguel Angel Ortega Quijada, en cantidad suficiente para cubrir dicho principal más las costas y gastos que se causaren. Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.—Ante mí.—Firmado. —Gabriel Coullaut Ariño.—María Luisa Segoviano Astaburuaga.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Miguel Angel Ortega Quijada, titular de la empresa Talleres Byme, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido era en Venta de Baños (Palencia), extendiendo la presente en Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4112

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE PALENCIA****EDICTO**

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al número 23/83, ejecución número 114/83, a instancia de Severiano Vélez Polanco, contra VESUSA (Vélez Suministros Agrícolas, S. A.), en reclamación sobre cantidades, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Primer lote: Jeep Viasa, matrícula P-1346-C, furgoneta, valorada en 300.000 pesetas.

Segundo lote: Una fotocopiadora marca Philips 90, valorada en 200.000 pesetas.—Una máquina de escribir Olivetti Lexicon 90-C, valorada en 70.000 pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en primera subasta el día 21 de noviembre de 1984; en segunda subasta en su caso, el día 5 de diciembre de 1984, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de diciembre de 1984, señalándose para todas ellas las doce horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

Segunda: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera: Que en todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su cele-

bración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c 204.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

Quinta: Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

Sexta: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima: Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio, para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

Novena: Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la demandada, sito en polígono S. Blas, carretera de Villalobón, km. 2, de Palencia, a cargo de don Carlos Grajal Conde.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Magistrado, Gabriel Coullaut Ariño. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4087

Administración de Justicia**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID****PRESIDENCIA**

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente con-

curso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Riberos de la Cueva.

Fiscal de Paz

Berzosilla.

Fiscal de Paz sustituto

Villameriel.

Lavid de Ojeda.

Valladolid, 7 de octubre de 1984.—El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos.—Visto Bueno: El Presidente, Policarpo Cuevas.

4110

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, con el núm. 278-84, a instancia de Banco del Comercio, S. A., representado por el Procurador Tinajas Lago, frente a Sociedad Agraria de Transformación, núm. 3.194, don Jesús Suárez Marina y esposa doña Felisa Pastor, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante Banco de Comercio, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigido por el Letrado don Tomás Valín Tovar, y de la otra, como demandado, Sociedad Agraria de Transformación San Francisco, don Jesús Suárez Marina y doña Felisa Pastor Martín, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados Sociedad Agraria de Transformación San Francisco, de Castroponce de Valderaduey, Jesús Suárez Marina y Felisa Pastor, y con ello completo pago al actor de la cantidad de tres millones novecientas noventa mil cuatrocientas treinta y dos pesetas de principal y los intereses pactados de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario, Mariano Ruiz.

4111

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 807-84, por daños en accidente de circulación, se cita a José Antonio Maximino Cota, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Salvaterra de Magos (Portugal), a fin de que el próximo día dieciséis de noviembre, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de perjudicado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a José Antonio Maximino Cota, expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Secretaria, Margarita Martín.

4115

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de septiembre de 1984, acordó la aprobación definitiva del Estudio de Detalle promovido por Rubagón, S. A., referido al suelo urbano en el área de la Avda. de Barruelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140,6 del Reglamento de Planeamiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.

Aguilar de Campoo, 5 de octubre de 1984.—El Alcalde. Jesús María Castro.

4120

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 1984, y con el quórum previsto por la Ley 40-81, de 28 de octubre, por unanimidad, adoptó el acuerdo de recargar

la Contribución Urbana y Rústica en el 5 por 100 sobre los gravámenes señalados por la Ley. No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo de exposición pública, dicho acuerdo queda aprobado definitivamente, como se hizo constar en el primer acuerdo.

Autillo de Campos, 4 de octubre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4119

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 1984, adoptó el acuerdo de imposición de la nueva ordenanza fiscal número 18, sobre tasa por postes, palomillas, cajas de amarre y análogos que se establezcan sobre la vía pública o velen sobre la misma, y no habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo de exposición pública, dicho acuerdo queda aprobado definitivamente.

La tasa fijada para dicha ordenanza, es del 1,5 por 100 de los ingresos brutos anuales de la Empresa suministradora de energía eléctrica.

Autillo de Campos, 4 de octubre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4119

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 24 de septiembre de 1984, mediante los pertinentes acuerdos de imposición o modificación, las Ordenanzas fiscales que a continuación se detallan, para que las mismas tengan efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, se anuncia que dichas Ordenanzas con sus respectivas tarifas, juntamente con referidos acuerdos y demás antecedentes relativos a las mismas, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que habrán de presentarse en esta Secretaría, haciéndose saber expresamente que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza fiscal y sus tarifas.

Ordenanzas de nueva creación

Ninguna.

Ordenanzas que se modifican

- 1.—Goteras y canalones.
 - 2.—Entrada de carruajes.
 - 3.—Rodaje y arrastre.
 - 4.—Tránsito de animales por vías públicas.
 - 5.—Tenencia de perros con fines no fiscales.
 - 6.—Alcantarillado.
 - 7.—Ganado estabulado.
 - 8.—Suministro de agua a domicilio.
- Boadilla del Camino, 2 de octubre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4125

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 4 de septiembre de 1984, el expediente de suplemento de crédito núm. uno, por mayores ingresos recaudados en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40-81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones del personal.
Anterior: 2.281.084 pesetas.
Total: 2.281.084 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios.
Anterior: 3.017.000 pesetas.
Aumentos: 200.000 pesetas.
Total: 3.217.000 pesetas.
 3. Intereses.
Anterior: 58.800 pesetas.
Total: 58.800 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 205.200 pesetas.
Aumentos: 64.888 pesetas.
Total: 270.088 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior: 2.000.000 de pesetas.
Total: 2.000.000 de pesetas.
 9. Variación pasivos financieros.
Anterior: 91.489 pesetas.
Total: 91.489 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 7.653.573 pesetas.
Aumentos: 264.888 pesetas.
Total: 7.918.461 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Villavega, 2 de octubre de 1984.—El Alcalde, Félix A. Sánchez.
4121

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1984, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 1985, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al número 2 del artículo 19 de la Ley 40/1981, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

Ordenanza núm. 2, reguladora del arbitrio no fiscal sobre puertas y ventanas que abren al exterior.

Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago del arbitrio no fiscal, las personas naturales o jurídicas propietarias del inmueble afectado.

TARIFAS:

Por cada juego de puertas, a 1.500 pesetas.

Ordenanza núm. 12, reguladora de la tasa sobre prestación del servicio de alcantarillado.

Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago de la tasa sobre prestación del servicio de alcantarillado, las personas naturales o jurídicas propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas, en las cuales tengan establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza. Asimismo los propietarios que no pudiendo utilizar el servicio de alcantarillado se sirvan de alcantarillas particulares.

TARIFAS:

Los consumidores de agua potable que no lleguen al mínimo de 15 metros cúbicos consumidos en el trimestre, pagarán la tarifa de 150 pesetas trimestrales.

Los consumidores de agua potable que superen el mínimo de los 15 metros cúbicos consumidos en el trimestre, pagarán la tarifa del 40 por 100 del total del importe de la tarifa de agua consumida en el trimestre.

Ordenanza núm. 18, reguladora de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, básculas y otros análogos sobre la vía pública.

Sujeto pasivo. — Estarán obligadas al pago de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, básculas, etc., las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias y los que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

TARIFAS:

Cables, por cada metro lineal, a 3 pesetas.

Palomillas, por cada metro lineal, a 3 pesetas.

Cajas de amarre, de distribución o registro, a 5 pesetas.

Básculas, por cada metro cuadrado, a 300 pesetas.

Ordenanza núm. 26, reguladora de la tasa sobre servicio de recogida domiciliar de basuras.

Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago de la tasa por el servicio de recogida de basuras domiciliarias, las personas naturales o jurídicas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el Servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

TARIFAS:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.200 pesetas.

b) Bares, cafeterías o establecimientos similares, 2.400 pesetas.

c) Locales industriales, 2.400 pesetas.

d) Locales comerciales, 2.400 pesetas.

Castrillo de Villavega, 4 de octubre de 1984.—El Alcalde, Félix A. Sánchez.
4122

CISNEROS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1984, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 78-83, titulada construcción de un frontón en el polideportivo del pueblo de Cisneros, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cisneros, 6 de octubre de 1984.—El Alcalde, Heraclio Villamusa.

4131

FRESNO DEL RIO

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de septiembre de 1984, mediante los pertinentes acuerdos de imposición o modificación, las Ordenanzas fiscales que a continuación se detallan, para surtir efectos a partir del 1 de enero de 1985, se anuncia que dichas Ordenanzas, con sus respectivas tarifas, acuerdos y demás antecedentes relativos a las mismas, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, aparatos para venta automática, que se establezcan o vuelen sobre la vía pública.

Ordenanzas que se modifican

Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Fresno del Río, 3 de octubre de 1984.—El Alcalde, Teódulo Rodríguez.

4129

HUSILLOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1984, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, tras haber estado el mismo expuesto al público por espacio de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna.

El resumen del citado Presupuesto, a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	712.338
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	876.000
3. Intereses	30.000
4. Transferencias corrientes	365.180

7. Transferencias de capital	381,127
9. Variación de pasivos financieros	3.378
TOTAL	2.868.023

INGRESOS

1. Impuestos directos	762.100
2. Impuestos indirectos ...	204.860
3. Tasas y otros ingresos.	299.460
4. Transferen. corrientes ...	904.220
5. Ingresos patrimoniales ...	207.383
7. Transferencias de capital	490.000
TOTAL	2.868.023

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Husillos, 4 de octubre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4118

PERALES**EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Perales, 5 de octubre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4128

POZO DE URAMA**EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 13 de septbre. de 1984, mediante los pertinentes acuerdos de imposición o modificación, las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, para que las mismas tengan efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, se anuncia dicha Ordenanza, con su correspondiente tarifa, juntamente con referidos acuerdos y demás antecedentes relativos a la misma, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que habrán de presentarse en esta Secretaría.

Ordenanzas aprobadas

Tasa sobre tránsito de ganados.

Idem sobre el rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre la entrada de aceras y vía pública de vehículos.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre tenencia de perros.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Pozo de Urama, 13 de septiembre de 1984.—El Alcalde, Rufino Díez.

4117

POZO DE URAMA**EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1984, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Arbitrio de perros.

Desagüe de canalones.

Entrada de vehículos.

Rodaje de vehículos.

Tránsito de ganados.

Eras de pastos y desgrane.

Pozo de Urama, 25 de septiembre de 1984.—El Alcalde, Rufino Díez.

4117

TARIEGO DE CERRATO**EDICTO**

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1984, fijar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley 24-1983, de 21 de diciembre, dicho acuerdo y la respectiva Ordenanza fiscal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, tal como dispone el artículo 18 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo podrán ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados legítimos ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Tariego de Cerrato, 30 de septiembre de 1984.—El Alcalde, F. González.

4127

VELILLA DEL RIO CARRION**EDICTO**

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, que regirán en el ejercicio de 1985 y siguientes, hasta que no sean modificadas o derogadas, y que seguidamente se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40-1981 y vigente Régimen Local, se exponen al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los respectivos expedientes. En dicho plazo, los legítimos interesados podrán examinarlos e interponer cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Ordenanzas que se modifican

1.—Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

2.—Tasa por el suministro municipal de agua.

3.—Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Velilla del Río Carrión, 4 de octubre de 1984.—El Alcalde, Carlos Díez de la Hoz.

4130

VILLAHERREROS**EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, mediante los pertinentes acuerdos de imposición o modificación, las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, para que las mismas tengan efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, se anuncia que dichas Ordenanzas, con sus respectivas tarifas, juntamente con los referidos acuerdos y demás antecedentes relativos a las mismas, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que habrán de presentarse en esta Secretaría, haciéndose saber expresamente que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquéllas que se refieran a la Ordenanza fiscal y sus tarifas.

Ordenanzas de nueva creación

De la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Ordenanzas que se modifican

De la tasa por el suministro municipal de agua.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villaherreros, 3 de octubre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4136

VILLAHERREROS**EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1984, el expediente de aplicación de tarifas por suministro de agua a domicilio, queda éste expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villaherreros, 6 de octubre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4124

VILLALBA DE GUARDO**EDICTO**

Acordadas que han sido por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 19-9-84, la derogación, creación y modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a la exacción municipal sobre:

Ordenanzas derogadas

- Aprovechamiento, por subasta, en basuras en la vía pública.
 Concesión de placas, patentes y otros distintivos.
 Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.
 Participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Ordenanzas de nueva creación

- Licencias de construcción.
 Apertura de establecimientos.
 Abastecimiento de agua a domicilio.
 Servicio de alcantarillado.

Ordenanzas que se modifican

- Aprovechamiento de pastos.
 Aprovechamiento de leña de hogar.
 Saca de arena y otros materiales de construcción.
 Ocupación de la vía pública con puestos públicos.
 Desagüe de canalones.
 Entrada de carruajes en edificios particulares.
 Arbitrio no fiscal sobre perros.
 Recargo en la contribución industrial.
 Contribución urbana.
 Contribución rústica.
 Prestación personal y de transporte.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en Secretaría de esta Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado el acuerdo de referencia.

Villalba de Guardo, 21 de septiembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4135

VILLALOBON**EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 27 de septiembre de 1984, mediante los pertinentes acuerdos de imposición o modificación, las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, para que las mismas tengan efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, se anuncia que dichas Ordenanzas, con sus respectivas tarifas, juntamente con los referidos acuerdos y demás antecedentes relativos a las mismas, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que habrán de presentarse en esta Secretaría, haciéndose saber expresamente que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquéllas que se refieran a la Ordenanza fiscal y sus tarifas.

Ordenanzas de nueva creación

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público.
 Tributo no fiscales sobre solares sin cercar.
 Villalobón, 5 de octubre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4137

VILLARRAMIEL**EDICTO**

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 14 de agosto de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

- | | |
|--|-----------|
| 1. Remuneraciones del personal | 9.468.331 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 9.852.576 |
| 3. Intereses | 234.088 |
| 4. Transferencias corrientes | 340.128 |

B) Operaciones de capital

- | | |
|--|-------------------|
| 6. Inversiones reales | 13.744.542 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 140.208 |
| TOTAL | 33.779.923 |

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| 1. Impuestos directos | 5.195.000 |
| 2. Impuestos indirectos | 1.124.057 |
| 3. Tasas y otros ingresos | 9.759.650 |
| 4. Transferencias corrientes | 6.382.340 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 163.521 |

B) Operaciones de capital

- | | |
|--|-------------------|
| 7. Transferencias de capital | 5.077.720 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 6.077.635 |
| TOTAL | 33.779.923 |

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Villarramiel, 12 de septiembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4133

Documentos expuestos**PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984**

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos res-

pectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Valbuena de Pisuerga 4132

PADRON DE LA CONTRIBUCION URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1984, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Castromocho 4123

PADRON DE LA CUOTA FLJA GANADERIA INDEPENDIENTE

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1984, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña 4138

Anuncios particulares**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia**

Para cumplimiento del art. 10 del Reglamento de Procedimiento para designación de los Organos Colectivos de Gobierno de la Institución, por el presente, se convoca a los señores Compromisarios, a las nueve horas del día 20 de este mes de octubre, en el Teatro Principal de esta capital, a los efectos en aquel precepto previstos.

Palencia, 8 de octubre de 1984. — El Director General.

5152